

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0025

2 6 ENE. 2017

(

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a un hogar que realizó cambio de proyecto, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto CANDELARIA LA NUEVA (II ETAPA) de la ciudad de Bogotá D.C."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

artículo Que en el 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO -PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que a través de la Resolución No. 1283 del 10 de julio de 2014, el Fondo Nacional de Vivienda fijó fecha de apertura de convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para dos (2) proyectos, entre los que se encuentra Victoria ubicado en la Ciudad de Bogotá, D.C.

Que mediante Resolución No. 1889 del 03 de octubre de 2014, el Fondo Nacional de Vivienda estableció como fecha de cierre para diecisiete (17) proyectos, entre los que se encuentra Victoria de la ciudad de Bogotá, D.C., el día 06 de octubre de 2014.

Que en cumplimiento de lo establecido en los Contratos de Encargo de Gestión suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto Victoria de la ciudad de Bogotá D.C., mediante Acta Cavis UT 10724 del 30 de octubre de 2014, cuya captura realizaron las Cajas de Compensación Familiar Cafam, Colsubsidio, Comfacundi y Compensar en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 21 de noviembre de 2014.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del día 21 de noviembre de 2014, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega a Prosperidad Social del listado de cumple de los hogares postulantes que cumplieron requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 06 de diciembre de 2014, radicada con el No. 2014EE0104513.

Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2. del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 03342 del 10 de diciembre de 2014 mediante la cual define el listado definitivo de los hogares beneficiarios, seleccionados directamente para el proyecto La Victoria de la ciudad de Bogotá.

Que el Comité Técnico y Fiduciario del Programa de Vivienda Gratuita, tomó la decisión de aceptar la solicitud de Metrovivienda en el sentido de dar por terminado, de mutuo acuerdo, el contrato de promesa de compraventa del proyecto Victoria Parque Comercial y Residencial, lo que significa que este Proyecto no se va a ejecutar en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

Que a través de oficio con radicado de salida 2016EE0079763 de fecha 31 de agosto de 2016, se le informó a Prosperidad Social, la decisión adoptada por el Comité Técnico y Fiduciario del Programa de Vivienda Gratuita en el sentido de no ejecutar el Proyecto La Victoria bajo el Programa de Vivienda Gratuita.

Que en consideración a la decisión adoptada por el Comité Técnico en el sentido de dar por terminado el contrato de promesa de compraventa del proyecto Victoria de la Ciudad de Bogotá, Fonvivienda como entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda en especie, y con el fin de garantizar el derecho a una vivienda digna, convocó a los hogares que se encuentran en estado de "cumple requisitos 100mil" con el fin de

socializar el procedimiento establecido mediante Circular No. 0001 de 2014, el cual permite realizar el cambio de proyecto, en caso de verse afectado el acceso de los hogares al síve por situaciones ajenas a éstos.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la Circular No. 0001 de 2014, un (1) hogar que se había postulado al proyecto Victoria y que cumplió requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, suscribió voluntariamente el formulario de cambio de proyecto para el proyecto CANDELARIA LA NUEVA (II ETAPA) de la ciudad de Bogotá.

Que a través de oficio con radicado 2016EE0122775 de fecha 27 de diciembre de 2016, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda solicitó al Director de Prosperidad Social el traslado de algunos hogares postulados en el proyecto La Victoria para el proyecto Candelaria La Nueva (II Etapa) con base en la no ejecución del proyecto La victoria bajo el esquema del PVG, remitiendo el listado de hogares que cumplen requisitos de conformidad con lo ordenado en el del artículo 2.1.1.2.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015.

Que en respuesta a la comunicación antes mencionada, Prosperidad Social mediante oficio radicado con el No. 20173600012111 del 11 de enero de 2017, manifestó que el hogar fue identificado para el componente de desplazados en el proyecto La Victoria y no se encuentra identificado como hogar potencialmente beneficiario para el proyecto Candelaria La Nueva (II Etapa) advirtiendo de esta forma que al acceder a la solicitud implicaría un nuevo proceso de identificación y posterior selección, por lo que Prosperidad Social consideró conveniente que sea el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda quien realice el cambio de proyecto en la etapa de asignación, por lo tanto, la asignación de los hogares en el nuevo proyecto, debe ser adelantada por Fonvivienda como entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda en especie.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó nuevamente resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 23 de enero de 2017.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y una vez aplicado en el sistema de información, el cambio de proyecto para el hogar que adelantó el trámite de forma voluntaria, se procederá a expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, en el proyecto CANDELARIA LA NUEVA (II ETAPA), respecto del hogar que adelantó dicho trámite.

Que de acuerdo con el Convenio Interadministrativo No. 043 de 2012, y sus modificaciones, suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y Secretaria del Hábitat Distrital-Metrovivienda-Caja de Vivienda Popular, el valor del aporte de Fonvivienda, para los proyectos que se desarrollen bajo dicho convenio, no superará los 62 SMLMV.

Que en virtud del convenio antes mencionado, se adelanta el proyecto CANDELARIA LA NUEVA (II ETAPA) de la ciudad de Bogotá D.C

Que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de treinta y nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos pesos m/cte. (\$39.949.700).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE al hogar que cumplió requisitos y realizó cambio de proyecto a CANDELARIA LA NUEVA (II ETAPA) de la ciudad de Bogotá, D.C., encabezado por la persona que se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

PROYECTO: CANDELARIA LA NUEVA (II ETAPA)



N٥	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	20995378	MERCEDES	HOYOS REYES	CANDELARIA LA NUEVA (II ETAPA)
	VALO	R TOTAL DE	LOS SFVE ASIGN	IADOS \$ 39.949.700

ARTÍCULO SEGUNDO.- La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el proyecto CANDELARIA LA NUEVA (II ETAPA), será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO.- La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO CUARTO.- El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo No. 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El hogar relacionado en el artículo 1º de esta resolución podrá interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente asignación al hogar beneficiario y a Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

0025 del

Hoja No. 7

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a un hogar que realizó cambio de proyecto, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto CANDELARIA LA NUEVA (II ETAPA) de la ciudad de Bogotá D.C."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jhon Meyer

Revisó: Claudia Bustamante (143)

Aprobó: Arelys Bravo